

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).**

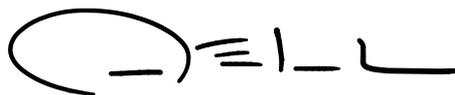
AUTO -784-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- Se le solicita que señale las direcciones de notificación electrónica de los testigos de conformidad con el Decreto 806/2020.
- Debe anexar la información de notificación personal de la parte demandante. (artículo 25 numeral 3 del C.P.T. Y S.S.)
- Debe aportar la prueba documental, enumerada con la letra H "soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social" así mismo, debe relacionar el reporte de semanas cotizadas en pensiones allegado junto con la demanda.
- Se le solicita al apoderado judicial de la parte demandante que manifieste si el correo electrónico [raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com) es el que tienen registrado en el SIRNA. Si no deberán señalar el correo de notificación electrónica registrado de conformidad con el Decreto 806/2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **02 DE OCTUBRE DE 2020**

LA SECRETARIA. 

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**